

RADICACIÓN 080014189008-2020-00064-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOTRACERREJON
DEMANDADO: CARLOS JOSE DE LA HOZ CUEVAS y Otra
INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito del apoderado de la parte demandante reiterando REQUERIMIENTO en contra del pagador del BANCO GNB SUDAMERIS. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 15 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y constatado que el apoderado de la parte demandante solicitó requerir al pagador del BANCO GNB SUDAMERIS, toda vez que no ha sido claro en su pronunciamiento para darle cumplimiento a la orden de embargo de fecha julio 14 de 2020, siendo que la medida recae no solo sobre las cuentas bancarias de los demandados sino también sobre el 20 % del excedente del salario mínimo legal vigente en calidad de empleados.

Que de conformidad con lo anterior y con lo establecido en los parágrafos 1° y 2° del artículo 593 y 297 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al pagador del BANCO GNB SUDAMERIS para que dé cumplimiento a la orden de embargo de fecha julio 15 de 2020, en el sentido que la medida recae no solo sobre las cuentas bancarias de los demandados sino también sobre el 20 % del excedente del salario mínimo legal vigente que en calidad de empleados devengan los demandados: CARLOS JOSE DE LA HOZ CUEVAS, identificado con C.C. No. 72.271.090 y ELODIA ESTHER GUTIERREZ NARVAEZ, identificada con C.C. No. 22.406.838. Líbrese oficio de rigor, advirtiendo las sanciones a que da lugar el no acatar la orden del juez, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab22e65dff709a1cd1b29797371e87186c91d52c575ab7ceb2ff88a4c32c2212

Documento generado en 15/03/2021 04:23:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>